

**POSICIONAMIENTO
SEGURIDAD PÚBLICA
DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA**

10D

Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, al público en general.

El tema de la seguridad pública lamentablemente sigue en la percepción de toda la población.

Más allá de las cifras, que no resultan alentadoras, no podemos negar el esfuerzo del Ejecutivo Estatal por conseguir reducir los índices de criminalidad en Colima y que con ello vuelva la tranquilidad a la gran familia colimense. A nadie, y de eso estoy seguro, le gusta lo que está sucediendo y tengo que confiar, de manera responsable, en las acciones que se están llevando a cabo para frenar la escalada de violencia.

Un Estado democrático exige que los representantes populares colaboren entre sí para conseguir el bienestar social y por ende, continuaré aportando desde este Congreso del Estado para lograr, mediante actos legislativos y de gestión, contribuir a la obtención de condiciones de seguridad pública para todos los habitantes de Colima.

Uno de los pilares fundamentales en la investigación de los delitos son los videos que se captan mediante las cámaras de vigilancia, ya sea públicas o privadas. Dichos videos, se han vuelto indispensables para la persecución de delitos que laceran a la integridad patrimonial de nuestra gente.

Es por ello, que desde el año pasado, en la legislatura anterior, se aprobó el Decreto número 521, por el que se reformó la fracción V del artículo 37; y se adicionaron los párrafos tercero y cuarto del artículo 21; pasó la actual fracción VI a ser VII, del artículo 37; y un cuarto párrafo al artículo 38; todos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Con dicha reforma, se buscó la instalación obligatoria de videocámaras en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas más allá de las 00:00 horas y la regulación de la operación de dichas cámaras por parte del Sistema de Seguridad Pública del estado de Colima, garantizando con todo ello, la seguridad de dichos establecimientos y la colaboración necesaria para que los cuerpos de seguridad cuenten con elementos básicos para la investigación del delito y por ende, igualmente será un acto disuasivo de la delincuencia.

Dicho Decreto, a pesar de haber sido aprobado el día 29 de Julio del año 2015 por la Legislatura que nos precede, jamás fue publicado por el Gobernador del Estado que precedió al actual Ejecutivo y con ello, se omitió un escalón en el proceso legislativo: la publicación para su debida circulación y observancia. Esto a pesar de haber sido ordenado por el anterior Poder Legislativo.

Lo anterior representó una violación a la Constitución Local, ya que el artículo 40 en su primer párrafo establece que el Ejecutivo estatal cuenta con un término no mayor de diez días hábiles, para hacer las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad respecto del dictamen aprobado; a partir de ello contó con un término de cinco días hábiles desde que feneció el plazo anterior para publicarlo. Esto obviamente no sucedió configurándose así una omisión por parte del exmandatario anterior.

El mismo numeral, en su párrafo segundo, establece la facultad del Presidente del Congreso de ordenar la publicación del Decreto en caso de omisión del Ejecutivo, situación que tampoco ocurrió a pesar de haber fenecido el plazo para la publicación respectiva.

Esta cadena de omisiones, continúa afectando a una reforma que ya debió haber salido a la luz pública, legislación que fue consensada con la iniciativa privada y diversas organizaciones de la sociedad civil, producto asimismo del consenso legislativo.

Es por ello que, compañeros diputados, someto a su consideración el siguiente exhorto al Ejecutivo del Estado:

“Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Colima:

Se remite para los efectos de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima, dentro de los cinco días hábiles de la recepción del presente exhorto, el Decreto 521 por el que se reformó la fracción V del artículo 37; y se adicionaron los párrafos tercero y cuarto del artículo 21; pasó la actual fracción VI a ser VII, del artículo 37; y un cuarto párrafo al artículo 38; todos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dictamen aprobado por la Legislatura que precede a la actual y que por omisión del Ejecutivo Estatal que lo antecedió no ha sido publicada. Haciendo la aclaración que para efectos constitucionales dicha reforma ya se encuentra promulgada y solo resta esta última fase del proceso legislativo.”

Con lo anterior, estaremos atentos como Poder Legislativo en el desarrollo de acciones contundentes que permitan mejorar la seguridad pública en nuestro estado.

Hago alusión al expresidente de los Estados Unidos de Norteamérica Harry Truman: "La seguridad real se encuentra sólo en la legislación y en la justicia."

Gracias, es cuanto.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'H. R. F.' or similar, written in a cursive or semi-cursive style.